

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
POLICIA DE PUERTO RICO

Núm. 4217

Fecha: 11 de mayo de 1975 2:40 p.m.

Aprobado: Antonio J. Colorado  
Secretario de Estado

Para enmendar los Artículos 6 y 8 del Reglamento de la Policía de Puerto Rico aprobado a tenor con lo dispuesto en las Secciones 5.7 y 5.13 de la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", y el Artículo 7 de la Ley conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1974".

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Número 26 de 22 de agosto de 1974, se enmiendan los Artículos 6 y 8 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico para que lean como sigue:

Sección 1 - Se enmienda el Artículo 6 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico para que lea como sigue:

"ARTICULO 6 - ORGANIZACION FUNCIONAL Y ADMINISTRACION DE LA POLICIA DE PUERTO RICO

1. La organización funcional básica de la Policía de Puerto Rico estará compuesta de las unidades que más adelante se mencionan, las cuales podrán ser reorganizadas por el Superintendente de acuerdo con las necesidades que surjan de tiempo en tiempo.

a. Oficina del Superintendente

(1) Esta Oficina tendrá la responsabilidad de

promulgar, dictar y orientar la política pública, las normas y los procedimientos generales, tanto para la fase administrativa como para la operacional en el descargo de las facultades concedidas por ley.

b. Superintendentes Auxiliares

(1) El Superintendente Auxiliar en Operaciones de Campo tendrá la responsabilidad de orientar y coordinar la política administrativa y operacional relacionada con las funciones de patrullaje preventivo y de tránsito que desarrolla la Policía Uniformada en armonía con las directrices que dicte el Superintendente para las funciones asignadas al Negociado de Operaciones de Campo y aquellas otras unidades que le sean asignadas por el Superintendente.

(2) El Superintendente Auxiliar en Investigaciones Criminales tendrá la responsabilidad de orientar y coordinar la política administrativa y operacional en las funciones de investigación criminal, en armonía con las directrices que dicte el Superintendente para las funciones asignadas al Cuerpo de Investigación Criminal, al Negociado de Drogas y Control del Vicio y aquellas otras unidades que le sean asignadas por el Superintendente.

g

(3) El Superintendente Auxiliar en Servicios Gerenciales tendrá la responsabilidad de orientar la política pública y administrativa, en armonía con las directrices que dicte el Superintendente, para las funciones asignadas al Negociado de Servicios Administrativos, Negociado de Personal, Negociado de Servicios Técnicos y aquellas otras unidades que le sean asignadas por el Superintendente.

(4) El Superintendente Auxiliar en Servicios de Inspección y Asuntos Disciplinarios tendrá la responsabilidad de los servicios de inspección a todas las unidades operacionales y administrativas, y los asuntos relacionados con las investigaciones de la conducta del personal y las quejas por servicios policiales. Colaborará cuando así lo requiera el Superintendente, en la confección de programas y planes para readiestramiento de servicio.

(5) El Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad tendrá la responsabilidad de orientar y coordinar la política administrativa operacional relacionada con los programas de vinculación de la Policía con todos los sectores de la comunidad, con las relaciones interpersonales entre los miembros de la Fuerza, y aquellas otras tareas que le sean asignadas por el Superintendente.

f

4

b) El Superintendente Auxiliar en Educación y Adiestramiento tendrá la responsabilidad de orientar y coordinar la política administrativa y operacional, en armonía con las directrices que dicte el Superintendente, en todo lo relativo al desarrollo académico del personal de la Fuerza, incluyendo adiestramiento al personal de nuevo ingreso, readiestramiento en servicio, educación universitaria, y aquellos otros asuntos que le sean asignados por el Superintendente.

c. Negociados

(1) Negociado de Operaciones de Campo

(a) Estará compuesto por todas las unidades comprendidas dentro de la estructura operacional de campo de la Policía Uniformada y cuyas funciones principales son la prestación de los servicios de prevención del crimen para la protección de la ciudadanía; así como el mantenimiento del orden público. Este Negociado estará bajo la dirección de un Coronel. El Superintendente Auxiliar en Operaciones de Campo, podrá dirigir directamente este Negociado.

5

(2) Negociado de Administración de Tránsito

(a) La función principal de este Negociado es la de planificar, organizar, administrar y coordinar los servicios de tránsito y patrullaje de carreteras que ofrece la Policía Uniformada a través de toda la Isla. Estará dirigido por un miembro de la Fuerza, con rango no menor de Comandante.

(3) Negociado de Drogas y Control del Vicio

β

(a) La función principal de este Negociado es la de planificar, organizar, administrar, coordinar y ejecutar en toda la Isla la investigación del tráfico ilegal de drogas y narcóticos. De igual forma su función es investigar actividades delictivas, tales como: prostitución, juegos prohibidos e infracciones a leyes relacionadas con bebidas alcohólicas. Estará dirigido por un miembro de la Fuerza, con rango no menor de Comandante o Agente Investigador IV.

(4) Negociado de Servicios Técnicos

(a) Este Negociado tendrá la encomienda de administrar los servicios de identificación criminal, comunicaciones,

estadísticas, sistemas de información, la administración y disposición de documentos, así como la expedición de licencias, permisos, certificados de antecedentes penales y partes policíacos del Area Metropolitana.

(5) Negociado de Servicios Administrativos

(a) Este Negociado será responsable de la administración y control de presupuesto y asuntos fiscales, compra, mantenimiento y distribución de la flota motorizada, la compra de materiales, equipo y servicios, así como el control de inventario, servicios de arte y reproducción, la administración de proyectos federales, planta física, contratos de servicios policiales, la confección de informes anuales y los servicios de mantenimiento en general.

(6) Negociado de Personal

(a) Este Negociado estará a cargo del programa de administración de personal, inclusive de reclutamiento, selección, adiestramiento y mejoramiento profesional de los empleados de la

- 0 -  
7

Policía de Puerto Rico; brindará orientación referente al retiro del servicio. En adición, atenderá los asuntos relacionados con los veteranos de la Policía de Puerto Rico y proveerá aquellos otros servicios de índole social que se estimen necesarios para el bienestar del empleado.

d. Areas Policiales .

(1) Las Areas Policiales constituyen divisiones geográficas de operaciones y de distribución y administración de servicios policíacos. Conforme a este criterio, la Isla se divide en áreas policiales, subdivididas a su vez en zonas, distritos, divisiones, precintos y destacamentos. En sectores apropiados podrán, con la ayuda de la comunidad, establecerse Mini-estaciones. El Superintendente Auxiliar en Operaciones de Campo ejercerá autoridad de mando sobre los Comandantes de Areas en todo lo relacionado con la fase preventiva y de tránsito. El Superintendente Auxiliar en Investigaciones Criminales ejercerá autoridad de mando sobre los Comandantes

8

de Areas en todos los asuntos relacionados con la investigación criminal.

El Superintendente podrá crear las Areas Policiales que estime necesarias, cuando las necesidades de servicio así lo requieran.

2. De existir razones administrativas u operacionales el Superintendente podrá crear, consolidar o eliminar uno o más Oficinas, Divisiones o Unidades a nivel central o a nivel de las Areas.

9

Sección 2. - Se enmienda el Artículo 8 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico para que lea como sigue:

"ARTICULO 8 - ORDEN DE SUCESION DEL SUPERINTENDENTE

Sección 8.1 - Línea de Mando

1. En caso de ausencia, incapacidad, muerte o renuncia del Superintendente el orden de sucesión será el siguiente:

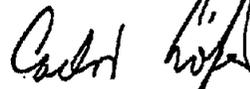
- (a) Superintendente Auxiliar en Operaciones de Campo
- (b) Superintendente Auxiliar en Investigaciones Criminales
- (c) Superintendente Auxiliar en Servicios Gerenciales
- (d) Superintendente Auxiliar en Servicios de Inspección y Asuntos Disciplinarios
- (e) Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad.
- (f) Superintendente Auxiliar en Educación y Adiestramiento.

9.  
Sección 3 - Vigencia:

Este Reglamento por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Gobernador.

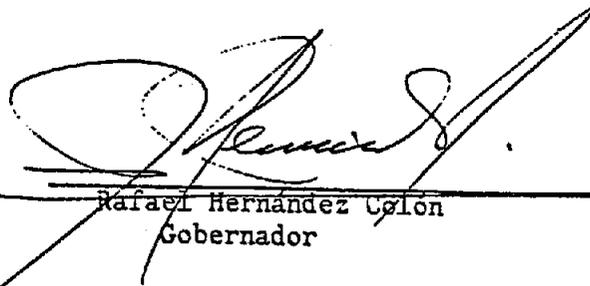
En San Juan, Puerto Rico, el día 12 de septiembre de 1986.

7



~~Carlos I. López Feliciano~~  
Superintendente

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el día 12 de septiembre de 1986.



~~Rafael Hernández Colón~~  
Gobernador